

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Nº DE CONTRATO	PS-348-2024
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
CONTRATISTA	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.
VALOR	OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L/C (\$883.750.000)
C.D.P.	No. 921 DEL 16-09-2024
R.P.	No. 1200 DEL 16-09-2024
PLAZO	DESDE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO HASTA EL 27-12-2024.

Entre los suscritos a saber: Por una parte la **E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA**, con NIT 811.017.810-6, Representada Legalmente por **FREDDY LEON VALENCIA ARROYAVE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 98.634.816, actuando en calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto Municipal Nº 394 del 22 de marzo de 2024; la cual tiene carácter Público y Descentralizado del orden municipal, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **LINA MARIA ALVAREZ MARIN** identificada con cedula de ciudadanía Nº 32.296.431 expedida en Envigado, quien actúa en nombre y representación de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.**, con NIT 800234281 quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado, como lo es la **ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA**, se rigen para los fines de contratación, por las normas del derecho privado y pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 2) Que la **E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA** podrá contratar directamente la prestación de servicios, conforme lo establece en el Estatuto Contractual de **EL CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA** (Acuerdo Nº 02 del 23 de febrero de 2024. 3). Con fundamento en los estudios previos del presente contrato, surge la necesidad de contratar una persona jurídica legalmente constituida y debidamente habilitada para la modalidad de transporte terrestre automotor especial, para trasladar en la zona urbana y rural en el Municipio de Itagüí, a cada uno de los equipos básicos de salud en la ejecución de actividades en el territorio. Con base en las consideraciones expuestas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de conformidad con las siguientes **CLAUSULAS**: **PRIMERA OBJETO:** Prestación de servicios de transporte especial terrestre para el desarrollo de las acciones relacionadas con la Resolución Numero. 00001033 del 11 de junio de 2024, para el fortalecimiento en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos en Salud. -**SEGUNDA:** El **VALOR** total del contrato, se pacta en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L/C**



HOSPITAL DEL SUR
ITAGÜÍ

(\$883.750.000). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del valor estipulado, está incluida la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad del CONTRATISTA, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que surjan del presente contrato, están a cargo del CONTRATISTA y por lo tanto la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA efectuará las retenciones de ley a que haya lugar, en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Estatuto Tributario Municipal y la normatividad nacional vigente. **-TERCERA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, así: El pago del presente contrato se realizará mes vencido de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por el contratista de conformidad con el cuadro de costos relacionado en los estudios previos y según el número de vehículos que se haya solicitado por parte del supervisor, los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, previo recibo a satisfacción, autorización de pago, verificación del cumplimiento del porcentaje de ejecución por parte del supervisor del contrato, la entrega del informe correspondiente y soporte de pago de la seguridad social por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Para el pago se tendrán en cuenta los días en los cuales el contratista preste efectivamente el servicio de transporte a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al momento del pago se deberán tener en cuenta las retenciones de carácter Municipal y Nacional estipuladas en el presente contrato de conformidad con la cláusula segunda, parágrafo segundo. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será desde la expedición del acta de inicio hasta el viernes, 27 de diciembre de 2024. - **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a: realizar las **SIGUIENTES ACTIVIDADES ESPECIFICAS:** 1) Poner a disposición del servicio vehículos automotores con todos los documentos y seguros establecidos por la ley para la prestación del servicio de transporte de personal, zonas (urbana – rural) que se requiera para la operatividad de los equipos básicos en salud. 2) Realizar el traslado del recurso humano cuando se realicen brigadas de salud en cualquiera de los barrio y veredas de la red prestadora de servicios del hospital, según lo estipulado es las actividades programadas dentro de la operativización de los equipos básicos en salud. 3) Mantener al día las pólizas y seguros del vehículo automotor entregado a la entidad hospitalaria. 4) Garantizar durante la ejecución del contrato disponibilidad de vehículos y conductores, en caso de necesitar reemplazar alguno, realizar la solicitud por escrito al contratante a través de la supervisión del contrato, cumpliendo en ambos casos con las condiciones mínimas exigidas por la E.S.E. 5) EL CONTRASTITA se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF); el incumplimiento de esta obligación será causado para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2.003. 6) Asumir todos los costos que el vehículo demande durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. ACTIVIDADES GENERALES.** 1) Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo a la E.S.E. y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. 2) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. 3) Constituir la garantía exigida en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, cuando haya lugar. 4) Desarrollar las actividades de acuerdo a las orientaciones, instrucciones y recomendaciones que le suministre la entidad, así mismo la documentación asociada al Sistema de Gestión de Calidad. 5) Presentar mensualmente el informe de las actividades realizadas en razón al objeto contratado, o cuando sea requerido por el Gerente o Supervisor de contrato. 7) Realizar ajustes sugeridos

en caso de ser necesario y realizar entrega del documento actualizado en forma impresa y/o en medio magnético. **8)** Realizar las actividades de manera profesional respetando la ética y los valores institucionales .**9)** Dar cumplimiento a los horarios requeridos para el desarrollo de la labor contratada, ya sea por el cubrimiento de las necesidades presentadas en cuadro de turnos o de acuerdo a los procesos que se encuentren asignados con el fin de garantizar el normal funcionamiento de los mismos y el cumplimiento de los objetivos institucionales. **10)** Durante la ejecución del contrato, el contratista debe garantizar y acreditar el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), que le sean requeridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012; ley 1150 y decreto 1072 de 2015 lo cual es imprescindible para el pago de los honorarios. **11)** Acatar las recomendaciones que le sean indicadas por el Supervisor del contrato. **12)** Mantener comunicación permanente con La E.S.E., a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. **13)** Proporcionar el personal debidamente uniformado, con equipos de dotación, cuando sea del caso. **14)** Suscribir junto con el Supervisor, las actas de avance y de novedades, el acta de terminación y de liquidación del contrato. **15)** Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión de la E.S.E o para asuntos relacionados con el contrato. **16)** Procurar el cuidado integral de la salud de quienes ejecutan el contrato. **17)** Informar a **EL CONTRATANTE** la ocurrencia de incidentes y accidentes de trabajo siempre y cuando haya ocurrido en virtud de la prestación del servicio para la E.S.E. o dentro de sus instalaciones. **18.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **19)** Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado. **20)** **El CONTRATISTA** se obliga a cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información establecida al interior de la ESE. **21)** La información que entregue la ESE al **CONTRATISTA** para la debida ejecución del presente contrato es propiedad exclusiva de ésta, por lo cual, el **CONTRATISTA** se obliga a la terminación del contrato a restituir la información a la ESE de acuerdo con los procedimientos que ésta establezca y en ningún caso podrá conservar esta información. **22)** Las demás inherentes al objeto del contrato para garantizar la adecuada, oportuna y eficiente ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS RESULTADOS A EXIGIR SERÁN LOS SIGUIENTES:** a) Planilla mensual que soporte los traslados realizados. b) Certificación de la prestación del servicio del mes emitida por el coordinar del equipo básico de salud. **SEXTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** **1)** Mantener permanente control sobre el desarrollo de las actividades del objeto del contrato. **2)** Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de todas las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente al pago de los aportes al Sistema Seguridad Social Integral. **3)** Pagar los honorarios a **EL CONTRATISTA** de manera completa y oportuna. **4)** Terminar y Liquidar el Contrato. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión de este Contrato la ejercerá un funcionario de adscrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita", quien ejercerá las funciones de: **1)** Supervisar y Vigilar Técnica, Administrativa y Financiera el contrato. **2)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la presentación de informes de avance y final de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Oficina Jurídica para que reposen en el expediente del Contrato. **3)** Expedir los certificados de recibido a satisfacción requeridos para el pago de la cuenta de cobro y vigilar que la cuenta de cobro se presente por los servicios realmente prestados. **4)** Solicitar oportunamente la modificación, adición y prórroga del contrato. **OCTAVA. GARANTÍA** Atendiendo la naturaleza y objeto del contrato a ejecutar y con el fin de mantener indemne la Entidad, el **CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, las siguientes pólizas: **A) DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al **DIEZ** por ciento (10%) del valor total del contrato y la vigencia será igual a la del plazo de ejecución del contrato y SEIS (6) meses. **B) CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O SERVICIOS:** Su



HOSPITAL DEL SUR
ITAGÜÍ

cuantía será del diez (10%) del valor del contrato, y su vigencia será mínimo de cuatro (4) meses más. **C) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** En cuantía del QUINCE por ciento (15%) del valor del contrato, su vigencia será igual a la de este contrato y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta cobertura deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Las garantías deberán ser allegadas por el contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y a lo dispuesto en el Artículo 2º Literal a de la Ley 1562 de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la constancia de pago de obligaciones parafiscales vigente y la copia de la tarjeta profesional del contador público que la expide; requisito que se debe acreditar al momento de solicitar el pago mensual, ante el correspondiente supervisor. **DÉCIMA: CESIÓN.** **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de **EL CONTRATANTE**. **DÉCIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este Contrato será aportado por **EL CONTRATANTE** con cargo la vigencia fiscal 2024, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 921 expedido por la Técnica Operativa de Presupuesto el 16 de septiembre de 2024. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** **1) MULTAS:** De conformidad con el Acuerdo 02 de 2024, Estatuto contractual de la entidad, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas a **EL CONTRATISTA**. En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la Cláusula Penal conforme al Numeral siguiente. **2) PENAL PECUNIARIA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **EL CONTRATANTE** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o de que se declare la terminación anticipada del mismo, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la Cláusula Penal Pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del Contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, **EL CONTRATISTA** no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones. **3) CADUCIDAD:** Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** establecidas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación de este Contrato, o en cualquier otro evento de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** para el que la ley prevea la sanción de caducidad, **EL CONTRATANTE**, por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo los procedimiento que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen y adicionan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si existiendo las condiciones para declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley 80 de 1.993, Artículo 18, inciso 2º, **EL CONTRATANTE** decide abstenerse de hacerlo, podrá en todo caso adoptar las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren los numerales anteriores, ingresarán al tesoro de **EL CONTRATANTE**. Serán pagadas directamente por **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente Contrato surgen



**HOSPITAL DEL SUR
ITAGÜÍ**

discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho Contrato, **EL CONTRATANTE** interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente Contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, **EL CONTRATANTE**, a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministros o servicios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del Contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, **EL CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, **EL CONTRATANTE** ordenará la liquidación del contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** podrá terminar unilateralmente el contrato por las siguientes causas: 1. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato por parte de **EL CONTRATISTA**. 2. Por extinción del plazo pactado. 3. Por la declaratoria de terminación unilateral y de caducidad del contrato por parte de **EL CONTRATANTE** en la forma y con los efectos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. 6. A solicitud interpuesta por cualquiera de las partes, con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación enunciada. **DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes si los hubiere. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** está amparada por la normatividad que la protege en virtud del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso durante la ejecución del presente contrato, ni con posterioridad podrá ser divulgada por parte del **CONTRATISTA**. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Ante cualquier controversia las partes deberán acudir inicialmente a los mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación y la amigable composición. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Propuesta, copia de la cédula del representante, RUT y NIT, hoja de vida de la función pública en formato de persona jurídica, Cámara de Comercio (certificado de existencia y representación), constancia de pago de obligaciones parafiscales, antecedentes judiciales y contravencionales y certificados disciplinarios del representante legal, certificados disciplinarios de la sociedad y de su representante legal, estados financieros, estudios previos y certificados: CDP Y RP. Dicha documentación será requerida según aplique de acuerdo al tipo de persona: Natural o jurídica. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 02 de 2024, Estatuto Contractual de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA -**VIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se regirá por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 195 Numeral 6 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en armonía con el Acuerdo 02 de 2024, Estatuto Contractual de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE CALIDAD.** **EL CONTRATISTA** deberá participar en las actividades organizadas por **EL CONTRATANTE** cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de habilitación,



HOSPITAL DEL SUR
ITAGÜÍ

con el fin de dar cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme al Decreto 780 de 2016 y Resolución 1441 de 2013, la Resolución 3100 de 2019 y demás normas que la modifiquen o adicionen. Harán parte de los planes de mejoramiento los servicios y procesos prestados a **EL CONTRATANTE** por parte de **EL CONTRATISTA**. Se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la prestación de servicios, una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación de desempeño cuyo resultado se dará a conocer a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN. El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión.

VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA DE LIQUIDACIÓN. Una vez terminado el Contrato se procederá a su liquidación de conformidad artículo 28 del Acuerdo 02 de 2024, Estatuto Contractual de la E.S.E. **HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA**. En concordancia con ello, todos contratos requerirán de acta de liquidación, la cual deberá elaborarse de común acuerdo con el contratista dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y los reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas. En el evento en el cual no pueda liquidarse de común acuerdo el contrato, la Empresa Social del Estado **HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA"**, podrá liquidarlo unilateralmente, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación bilateral, informándole de tal hecho al contratista. Adicionalmente, se debe dejar constancia de los antecedentes de la ejecución del contrato, las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, y las obligaciones pendientes. Las partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones expresas, claras y exigibles que contraigan en virtud de la liquidación, frente a las cuales el acta prestará mérito ejecutivo. Las diferencias parciales o totales allí consignadas podrán ser dirimidas por el Juez del contrato. Queda totalmente prohibido condicionar la suscripción del acta a la renuncia de derechos, constancias o salvedades.

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente Contrato a **EL CONTRATANTE** para que los valores que se adeuden a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral o Parafiscales sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA** se hará efectiva la Garantía Única constituida, cuando a ella haya lugar.

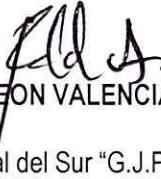
VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Por medio de esta Cláusula **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, Artículo 40. Parágrafo 3o), ni ha sido condenado mediante providencia o fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales.

VIGÉSIMA SEXTA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: **EL CONTRATANTE** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, en caso de que **EL CONTRATISTA** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y



HOSPITAL DEL SUR
ITAGÜÍ

financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL CONTRATISTA** autoriza irrevocablemente a **EL CONTRATANTE** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. **PARÁGRAFO.** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Itagüí, Antioquia. **PARÁGRAFO.** Para efectos de notificación, **EL CONTRATANTE** tiene su domicilio en la Calle 33 No. 50A – 25 Itagüí – Antioquia y **EL CONTRATISTA** en Calle 51 72 25 Of. 204 - Medellín. **VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga frente a La E.S.E a mantenerlo indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes, de terceros, que tengan como causa las actuaciones u omisiones, ocasionadas por **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA MANIFESTACIÓN.** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. En constancia de todo lo anterior, se firma en Itagüí por las partes el día diecisiete (17) de septiembre de 2024.


FREDDY LEON VALENCIA ARROYAVE
Gerente
Ese Hospital del Sur "G.J.P"

LINA MARIA ALVAREZ MARIN
Represente Legal
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.

Revisó:	RIGOBERTO GARCIA - Asesor
Proyectó:	SAMUEL MOLINA / CONTRATISTA-ABOGADO.